



CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **"APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CRUZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**; Y A QUIENES, EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO **"LAS PARTES"**. MISMOS QUE SE AJUSTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de su titular, declara que:

1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 34 de la misma Ley.

1.2 Que el **Ing. Ramón Gabriel Ochoa Peña**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, con base al nombramiento expedido por la **Licda. Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el pasado 01 de enero de 2022 y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 3° y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y ;14 Párrafo Primero y 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 31 de marzo del año 2022.

1.3 El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas **SDA-INV-FISE-009-2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

1.4 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, autorizó la inversión de recursos provenientes del Ramo General 33 **"Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a través del Oficio de Autorización **AUT-FISE-09007/2024**, correspondientes a la obra objeto de este contrato.

1.5 Id del proyecto: 30892 de acuerdo a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

1.6 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Ricardo Castillo Oliver, lote 12, Sector Fundadores de Ah Kim Pech, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

2. **"EL CONTRATISTA"**, por conducto de su apoderado, declara:



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

2.1 Que el **C. José Luis Rodríguez Cruz** es mayor de edad, mexicano por nacimiento y ascendencia, con capacidad jurídica para suscribir y obligarse en los términos del presente contrato, identificándose en este acto con clave del elector:

RDCRLS90110704H000 en su carácter de Administrador Único de la persona moral **“APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número: Setecientos Sesenta y Dos de fecha 24 de octubre del año 2013 que otorga la persona moral **“APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS S.A. DE C.V.”**

2.2 Que es una empresa con clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) **AMP980403KW9.**

2.3 Que está legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número: Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro relativa a la legal existencia de la Persona Moral denominada **“APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS S.A. DE C.V.”** pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaria Publica número 6 del Distrito Federal.

2.4 Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.5 Que tiene establecido su domicilio en calle Avenida 4 Oriente, lote 16 Colonia Puerto Pesquero. CP.24129. Ciudad del Carmen, Campeche. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

2.7 Que ha inspeccionado la zona en las que se ejecutará la obra objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, que previamente a la fecha de firma del presente Contrato, presentó ante **“LA DEPENDENCIA”** los detalles concernientes a las obras requeridas, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, aplicando toda su capacidad y recursos necesarios para la materialización de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

2.8 Que, bajo protesta de decir verdad, en relación con las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de estas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

3. **“LAS PARTES”** declaran que:

3.1 El procedimiento de contratación por Invitación a cuando menos tres personas que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

3.2 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican el procedimiento de contratación por Invitación a cuando menos tres personas que le dé origen.

3.3 Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

PRIMERA. –“LAS PARTES” acuerdan que, el **OBJETO DEL CONTRATO**, es la **“REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHA EN LA LOCALIDAD DE KILOMETRO SETENTA Y CUATRO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA”**. Trabajo que consistirá en la Rehabilitación de 2 Km de caminos saca cosechas con construcción de terraplenes con materiales compactables procedentes de banco, compactando el 90% con capa de rodadura por sistema de riego con material pétreo y alcantarilla de concreto reforzado, Localidad de Kilometro Setenta y Cuatro, en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche.

“EL CONTRATISTA” acepta obligarse a realizar el objeto del presente instrumento hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de Declaraciones de **“EL CONTRATISTA”**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por **“LAS PARTES”** que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte de este y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. – MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - **“LAS PARTES”** acuerdan que, del presente contrato, será por la cantidad nítida de **\$1'499,540.22 (Son: Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta pesos 22/100 M.N.)**.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el **inicio de los trabajos será el día 16 de julio de 2024 y se concluirán a más tardar el día 28 de noviembre de 2024**, de conformidad con el programa de ejecución pactado. Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **“LA DEPENDENCIA”** se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **"LA DEPENDENCIA"** otorga un anticipo por la cantidad de **\$749,770.11 (Son: setecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta pesos 11/100 M.N.)**; cantidad que representa un 50% (cincuenta por ciento) del importe total contratado, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos señalados. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se pagarán en dos erogaciones, la primera, corresponde al 50% (cincuenta por ciento) de anticipo para inicio de los trabajos; la segunda, corresponde al 50% (cincuenta por ciento) se realizara con base en estimaciones del monto de la obra. En ese mismo sentido **"EL CONTRATISTA"** se obliga a expedir los comprobantes fiscales, previo a la realización del pago por parte de **"LA DEPENDENCIA"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que las estimaciones se entregarán tomando como base el catálogo de conceptos.

En caso de que la factura entregada por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presente errores o deficiencias, **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Queda entendido que, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes,





SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por **“EL CONTRATISTA”** previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **“EL CONTRATISTA”** reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, así mismo deberá presentar al área responsable de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.
- **“EL CONTRATISTA”** garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **“EL CONTRATISTA”** comunicará a **“LA DEPENDENCIA”** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 30 días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de estos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.





CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA DEPENDENCIA”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de **“LAS PARTES”**, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, **“LAS PARTES”** procederán a los 30 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda a las instalaciones de **“LA DEPENDENCIA”** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **“EL CONTRATISTA”** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“LA DEPENDENCIA”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“LA DEPENDENCIA” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la Invitación a cuando menos tres personas.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES. - **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA DEPENDENCIA”** en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA DEPENDENCIA”**, a más tardar a los diez días naturales contados a



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“EL CONTRATISTA”** la reintegrará a **“LA DEPENDENCIA”** en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **“LA DEPENDENCIA”** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. Igualmente se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - **“LA DEPENDENCIA”** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual **“LA DEPENDENCIA”** comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **“LA DEPENDENCIA”** procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda.

II.- Aplicará, para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) quincenal, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** quincenalmente, y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”** estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber a la última quincena volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“LA DEPENDENCIA”** mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas los importes que se generen por este motivo.



CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“LA DEPENDENCIA”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - **“LA DEPENDENCIA”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida. En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“LA DEPENDENCIA”** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación



SDA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **“LA DEPENDENCIA”** no produzca contestación a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último. Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **“LA DEPENDENCIA”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a devolver a **“LA DEPENDENCIA”** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” convienen que **“LA DEPENDENCIA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si **“EL CONTRATISTA”**:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la Invitación a cuando menos tres personas, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **“LA DEPENDENCIA”** además de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **“EL CONTRATISTA”** los demás cargos que procedan.

“LAS PARTES” convienen que cuando **“LA DEPENDENCIA”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“EL CONTRATISTA”** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **“LA DEPENDENCIA”** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”** considerando los argumentos y pruebas que hubiere



CONTRATO No: SDA/INV/ FISE /009/2024

hecho valer **“EL CONTRATISTA”**. En el supuesto de no producir contestación **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“LA DEPENDENCIA”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“LA DEPENDENCIA”** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.


La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“LA DEPENDENCIA”**.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **“LA DEPENDENCIA”** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato. En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **“LA DEPENDENCIA”** a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

“LAS PARTES” manifiestan que previa lectura y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres ejemplares, en la ciudad de **San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).**

POR **“LA DEPENDENCIA”**

 **ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA,**
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE

POR **“EL CONTRATISTA”**

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
“APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y
PETROLEROS, S.A. DE C.V.”